

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 38 y el Juzgado de Garantías n° 7 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, no se halla precedida de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En este sentido, si bien en la resolución de fojas 24/26 el magistrado nacional encuadró los hechos en la figura de estafa, en su declinatoria de fojas 15/16 no se observa una calificación jurídica de los sucesos que motivaron la presente incidencia sino que, por el contrario, hizo suyos los argumentos del fiscal (fs. 13/14) quien refirió que las conductas denunciadas no encontrarían adecuación típica en nuestro ordenamiento de fondo.

En definitiva, sólo se cuenta con la presentación de la denunciante quien manifestó haber realizado una operación de compra-venta de un inmueble ubicado en el exterior, propiedad de

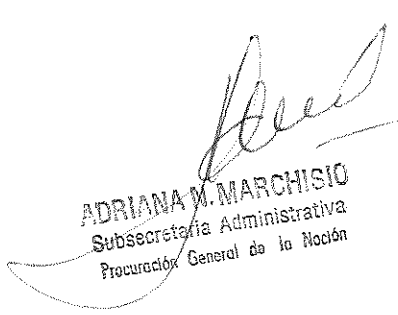
Dhers, por un monto considerablemente superior al que cotizaría en el mercado lo que, a mi entender, no alcanza para establecer, con el grado de certeza necesaria, la existencia de un hecho con entidad delictiva y, mucho menos, su calificación legal.

En tales condiciones, opino que corresponde al magistrado nacional que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darles precisión y resolver, luego, con arreglo de lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 14 de febrero de 2020.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA M. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación